



SELLO DE VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y ONZE.

Publicos sin facultad que en noventa y cinco años
 rios que en tan como si dos años con sus hijos y herederos
 y sus descendientes sus antecesoros aunque sea fuera de la
 jurisdiccion y conforme a las comisiones que se han
 vendidas hago a las partes sus hijos y herederos
 el dicho Consejo que de los propios de la ciudad de Sevilla
 se fieren de don Juan Baptista de Leon y de sus hijos
 M^r. de Salazar como a sus costumbres de los
 dichos Capitanes que hasta aqui asido de la
 abiendo cumplido enteramente con el thesorero
 de los capitulos de la Instrucion que se contiene
 en que por los cobros de los dichos de contentos de
 utami carta de disciplina de los dichos de los
 a si tiempo que se exercen en el oficio de los
 fianzas legas y otras laboradas que para la
 dichas leyes de mis Reynos disponen asi por lo tocante
 a el como por los negocios que duran de su exercicio de
 de comitacion que residia en el Consejo de las
 como obligados sin embargo de su ausencia que se
 mittedo por el Rey en lo que no pueda entrar en
 mico de su interuencion y el Governador de la
 de lo que guardara cumplida puntualmente como
 de los dichos Capitanes que firmados de mi secretario
 en su propio nombre de titulo de su nombre y
 mandos a los dichos don Juan Baptista de Leon que en el
 termino de cinquenta dias que se contaran desde el
 de los dichos de diez y siete de mayo que se le
 de

